

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. DE-002-14

QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A., EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA LA REVENTA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Director Ejecutivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud promovida ante el **INDOTEL** por la razón social **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A.**, a los fines de ser inscrita en el registro especial que guarda este órgano para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones.

Antecedentes.-

1. Mediante la correspondencia número 131689 recibida en fecha 15 de agosto de 2014, la sociedad comercial **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A.**, solicitó al **INDOTEL** su inscripción en el registro especial que mantiene este órgano regulador para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, a fin de constituirse en *“revendedor no exclusivo de servicios de voz en la Republica Dominicana de la concesionaria **ONEMAX, S. A.**”*;
2. Posteriormente, la sociedad comercial **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A.**, mediante la correspondencia número 131926 depositada en el **INDOTEL** en fecha 22 de agosto de 2014, con ocasión del depósito de información requerida por la reglamentación para este tipo de solicitudes, tuvo a bien reiterar su solicitud de inscripción en el registro especial, señalando lo siguiente: *“[...] en seguimiento a nuestra solicitud de inscripción en el Registro Especial como revendedor no exclusivo de servicios de voz en la Republica Dominicana de la concesionaria **ONEMAX, S. A.**, en fecha catorce (14) de agosto de 2014, tiene a bien remitir copia del Certificado de Registro Mercantil vigente de **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A.**”*;
3. En atención a dicha solicitud, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe legal No. DA-I-000070-14, de fecha 22 de agosto de 2014, luego de analizar la documentación legal depositada concluyó de la manera siguiente: *“Que la solicitud de presentada por la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A.** en fecha 15 de agosto de 2014, a lo fines de que este órgano regulador proceda a inscribirla en el registro especial que guarda este para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, **cumple** con los requerimientos y formalidades legales, dispuestas por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana”*;
4. Asimismo, el Departamento de Análisis Técnico del **INDOTEL**, mediante informe No. GR-I-000298-14 de fecha 29 de agosto de 2014, concluyó estableciendo que la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A.**, había dado cumplimiento a los requisitos técnicos dispuestos por la reglamentación para su Inscripción en el Registro Especial que guarda el **INDOTEL** para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones;

5. En ese sentido, en fecha 9 de septiembre de 2014, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante memorando GR-M-000215-14, la presente solicitud promovida por la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A.**, recomendando la inscripción de dicha sociedad en el registro especial que guarda este órgano regulador para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, por considerar que la misma ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos y legales dispuestos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”) y el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en lo adelante “Reglamento de Reventa”), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación, operación y reventa de los servicios públicos de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente: *“Quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 29.2 del Reglamento, establece que los interesados en revender servicios públicos de telecomunicaciones deberán ser inscritos por el **INDOTEL** en el Registro Especial que a tales fines guardará el órgano regulador;

CONSIDERANDO: Que por su parte el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 20 de febrero de 2007, mediante Resolución No. 29-07, establece los requerimientos para el desarrollo de la actividad de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones y las condiciones que serán aplicables a todas las actividades de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Reventa define la figura de la reventa de servicios telecomunicaciones de la manera siguiente: *“**Reventa de servicios de telecomunicaciones:** Actividad de intermediación comercial consistente en la comercialización al público de servicios de telecomunicaciones que son ofrecidos en nombre propio por el agente que realiza dicha oferta, previa contratación con una o más Prestadoras o Concesionarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, habilitado por el **INDOTEL** para la prestación al público de los mismos servicios de telecomunicaciones”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 5.1 del Reglamento de Reventa dispone asimismo, que los interesados en desarrollar actividades de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, deberán solicitar al **INDOTEL**, antes de iniciar sus operaciones, su Inscripción en el Registro Especial habilitado para tales fines, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones;

CONSIDERANDO: Que el literal “g” del artículo 1, del Reglamento, describe la inscripción como: *“el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**,*

que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]”;

CONSIDERANDO: Que el literal “l” del artículo 1, del Reglamento, define los Registros Especiales como: “Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 29.1 del Reglamento, el solicitante de una inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o el extranjero; que **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A.**, es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que ha solicitado al órgano regulador su Inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que la autorización solicitada por la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A.**, para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, ha sido previamente contemplada dentro de la categoría de servicios que requieren una Inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por la letra (e) del artículo 29.2 del Reglamento;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento establece en su artículo 30 toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial; que en ese sentido, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe legal No. DA-I-000070-14, de fecha 22 de agosto de 2014, determinó que la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A.**, había presentado todos los requisitos requeridos por el artículo 30 precedentemente citado, para ser inscrita en el registro especial que guarda esta institución para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones; que de igual modo, el Departamento de Análisis Técnico del **INDOTEL**, mediante informe No. GR-I-000298-14 de fecha 29 de agosto de 2014, concluyó estableciendo que la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A.**, había dado cumplimiento a los requisitos técnicos dispuestos por la reglamentación para su Inscripción en el Registro Especial que guarda el **INDOTEL** para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el artículo 4.2 del Reglamento de Reventa establece textualmente lo siguiente: “La comercialización de los servicios de telecomunicaciones por el Revendedor, en nombre propio, implica que éste asumirá la plena responsabilidad frente a sus clientes, de todos los aspectos relativos a la prestación de dicho servicio. En particular, el revendedor deberá dar respuesta a sus clientes de modo directo en los aspectos relativos a garantizar la continuidad en la disponibilidad de los servicios que comercialicen y la calidad de los mismos. No obstante, en la relación de reventa, el concesionario del servicio público de telecomunicaciones será el responsable del cumplimiento de las normas técnicas establecidas para la operación y funcionalidad de las redes, a través de las cuales son provistos los servicios públicos de telecomunicaciones objeto de reventa” (subrayado nuestro);

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo que dispone la precitada norma, es evidente que el revendedor, asumirá todas las obligaciones derivadas de la prestación de los servicios revendidos a terceros; que en ese sentido, sólo les resultan aplicables aquellas obligaciones contenidas en el artículo 30 de la Ley, relativas a la prestación de servicios, excluyendo aquellas que se refieren a la instalación, expansión y operatividad de las redes, las cuales serán de la única responsabilidad del concesionario; que asimismo, le resulta aplicable a todo revendedor de servicios públicos de telecomunicaciones, cualquier otra obligación contenida en la Ley o en su reglamentación complementaria, que de igual modo se refiera de manera específica a la materia de prestación de servicios;

CONSIDERANDO: Que dentro de la información que ha depositado la solicitante, figura el siguiente documento:

- Contrato denominado “*Contrato Reventa de Servicios*” suscrito con la concesionaria **ONEMAX, S. A.**, en fecha 6 de agosto de 2014, mediante el cual ésta última se obliga a prestarle a la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A.**, servicios de originación / terminación de llamadas de voz, obligándose **ONEMAX, S. A.**, a proveerle a la solicitante “*números de teléfonos, transporte y entrega de tráfico de entrada a EL CLIENTE (COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A.), recibido por EL PROVEEDOR a instalaciones designadas de EL CLIENTE a través de conmutación de paquetes de canales de datos (es decir, VoIP), para la entrega a EL CLIENTE*”; que el período vigencia de dicho acuerdo conforme lo dispuesto en su punto “Tercero” es de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción efectiva del mismo, esto es, a partir del 6 de agosto de 2014.

CONSIDERANDO: Que conviene señalar que la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A.**, ha manifestado, mediante comunicaciones marcadas con los números 131689 y 13192, de fechas 15 y 22 de agosto de 2014, respectivamente, que su solicitud procura su inscripción en el registro especial que guarda el **INDOTEL** para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones en la Republica Dominicana, a fin de constituirse en revendedor no exclusivo de servicios de voz de la concesionaria **ONEMAX, S. A.**;

CONSIDERANDO: Que asimismo, es importante resaltar el hecho de que conforme el análisis que hemos realizado al acuerdo suscrito con **ONEMAX, S. A.**, no hay duda de que dicha concesionaria ha dado su consentimiento para que la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A.**, revenda a terceros los servicios acordados en el contrato suscrito entre ambas; que en ese sentido, ha quedado claro el hecho de que la relación que existe entre **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A.**, y **ONEMAX, S. A.**, es una relación revendedor-concesionario y no una en la cual la primera funja como representante o franquiciado de la segunda, tal como prohíbe el artículo 1 del Reglamento de Reventa, cuando al definir el concepto de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, señala lo siguiente: “*No tendrán la consideración de reventa de servicios, la oferta al público de servicios por parte de agentes distintos del prestador, que lo comercialicen en nombre o representación de este último, actuando como franquiciados o agentes comerciales del mismo, o cualquier otra figura análoga a las anteriores.*”¹

CONSIDERANDO: Que de igual modo, del análisis de dicho contrato hemos podido determinar el hecho de que la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A.**, estará revendiendo los servicios acordados en nombre propio a los terceros y no en nombre o representación de la concesionaria **ONEMAX, S. A.**; que asimismo, del referido análisis se desprende el hecho de que la reventa de servicios que habrá de llevar a cabo la solicitante, no constituye la prestación directa de los mismos, sino más bien el ejercicio de una actividad de intermediación comercial, tal como lo describe el artículo 1 del Reglamento de Reventa previamente citado.

CONSIDERANDO: Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del Reglamento establece de manera textual lo siguiente: “*La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notifique al*

¹ Subrayado nuestro

interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”;

CONSIDERANDO: Que en atención al razonamiento anterior y tomando en consideración el período de vigencia del acuerdo suscrito entre la concesionaria **ONEMAX, S. A.** y la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A.**, en fecha 6 de agosto de 2014, es evidente que la vigencia de la inscripción no podría exceder la fecha de terminación del contrato, el cual tiene un período de duración de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción del mismo; lo anterior, en atención a lo señalado en el punto “Tercero” del indicado contrato; que en tal virtud, la vigencia de la presente Inscripción se extenderá hasta el día 6 de agosto de 2015;

CONSIDERANDO: Que mediante Memorando No. GR-M-000215-14 de fecha 9 de septiembre de 2015, el Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, recomendando la Inscripción de la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, por considerar que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento;

CONSIDERANDO: Que en razón de todo lo expuesto precedentemente, en virtud de sus atribuciones y, habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el artículo 30 del Reglamento, esta Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** entiende procede inscribir a la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos por la reglamentación que rige la materia;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de Inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, para la Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, interpuesta en fecha 15 de agosto de 2014, por la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A.**, y sus anexos;

VISTO: El contrato de fecha 6 de agosto de 2014, suscrito entre la sociedad comercial **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A.**, y la concesionaria **ONEMAX, S. A.**;

VISTO: El informe legal No. DA-I-000070-14 de fecha 22 de agosto de 2014, realizado por el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El informe técnico No. GR-I-000298-14 de fecha 29 de agosto de 2014, instrumentado por el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El Memorando No. GR-M-000215-14, de fecha 9 de septiembre de 2014, suscrito por la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente administrativo de la sociedad comercial **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A.**;

El Director Ejecutivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la razón social **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a las autorizaciones para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el “*Contrato Reventa de Servicios*” suscrito con la concesionaria **ONEMAX, S. A.**, en fecha 6 de agosto de 2014.

SEGUNDO: DECLARAR que el período de vigencia de la presente inscripción no podrá exceder el día 6 de agosto de 2015, esto es, la fecha en la cual habrá de cesar la relación entre la concesionaria **ONEMAX, S. A.** y la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A.**, de conformidad con lo dispuesto en el referido acuerdo suscrito entre ambas sociedades.

TERCERO: DECLARAR que en virtud de lo que dispone el artículo 4.2 del para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A.**, deberá asumir las responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 30 de la Ley, relativas a la prestación de servicios a sus clientes, así como cualquier otra obligación o responsabilidad consagrada en la Ley o en su reglamentación complementaria, que de igual modo se refiera de manera específica a la materia de prestación de servicios; que de lo anterior se excluyen las obligaciones y responsabilidades que se refieren a la instalación, expansión, funcionalidad y operatividad de las redes, las cuales sólo podrán ser aplicables al concesionario del servicio público de telecomunicaciones, que en el caso de la especie es la concesionaria **ONEMAX, S. A.**;

CUARTO: AUTORIZAR la expedición del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la sociedad comercial **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A.**, el cual deberá contener como mínimo las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32.3 del Reglamento.

QUINTO: DISPONER la notificación de esta Resolución a la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A.**, y a la concesionaria **ONEMAX, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (9) del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014).

Firmado:

Ing. Alejandro Jiménez
Director Ejecutivo